



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i3.3545>

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

*El Derecho a la Resistencia en el Ecuador*

*The Right to Resistance in Ecuador*

*O direito à resistênciã no Equador*

José Leonardo Ortiz Morocho <sup>I</sup>

[jose.ortiz@psg.ucacue.edu.ec](mailto:jose.ortiz@psg.ucacue.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-1985-4204>

David Sebastián Vázquez Martínez <sup>II</sup>

[david.vazquez@ucacue.edu.ec](mailto:david.vazquez@ucacue.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-7430-0351>

**Correspondencia:** [jose.ortiz@psg.ucacue.edu.ec](mailto:jose.ortiz@psg.ucacue.edu.ec)

\***Recibido:** 04 de julio de 2023 \***Aceptado:** 12 de agosto de 2023 \* **Publicado:** 07 de septiembre de 2023

- I. Universidad Católica de Cuenca; Cuenca, Ecuador.
- II. Universidad Católica de Cuenca; Cuenca, Ecuador.

## Resumen

Este trabajo de investigación estudió el derecho a la resistencia en Ecuador, consagrado en la Constitución de 2008, ha sido un punto focal debido a su manifestación en protestas y huelgas contra decisiones gubernamentales. El objetivo de esta investigación fue determinar los parámetros, lineamientos y limitaciones del ejercicio de este derecho, en ausencia de una ley orgánica que defina su marco legal. Se utilizaron los métodos analítico-sintético e inductivo-deductivo, se estudiaron las manifestaciones y huelgas recientes, incluidas las dirigidas contra los gobiernos de Rafael Correa y Lenin Moreno Garcés. Se observó que, debido a la falta de normas claras, los ciudadanos han ejercido este derecho según su interpretación, lo que ha llevado a confrontaciones con la fuerza pública. En muchos casos, el Estado ha usado excesivamente su poder, interpretando el COIP de manera conveniente y reprimiendo estas manifestaciones, resultando en violaciones de derechos. Es imperativo establecer un marco legal claro para el ejercicio del derecho a la resistencia en Ecuador, evitando así abusos y malentendidos y garantizando el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

**Palabras Claves:** Resistencia; opresión; cambio social; política; gobierno.

## Abstract

This research work studied the right to resistance in Ecuador, enshrined in the 2008 Constitution, it has been a focal point due to its manifestation in protests and strikes against government decisions. The objective of this research was to determine the parameters, guidelines and limitations of the exercise of this right, in the absence of an organic law that defines its legal framework. Analytical-synthetic and inductive-deductive methods were used, recent demonstrations and strikes were studied, including those directed against the governments of Rafael Correa and Lenin Moreno Garcés. It was observed that, due to the lack of clear regulations, citizens have exercised this right according to their interpretation, which has led to confrontations with the public force. In many cases, the State has excessively used its power, interpreting the COIP appropriately and repressing these demonstrations, resulting in rights violations. It is imperative to establish a clear legal framework for the exercise of the right to resistance in Ecuador, thus avoiding abuses and misunderstandings and guaranteeing respect for the fundamental rights of citizens.

**Keywords:** Endurance; oppression; social change; policy; government.

## Resumo

Este trabalho de pesquisa estudou o direito à resistência no Equador, consagrado na Constituição de 2008, e tem sido um ponto focal devido à sua manifestação em protestos e greves contra decisões governamentais. O objetivo desta pesquisa foi determinar os parâmetros, diretrizes e limitações do exercício deste direito, na ausência de uma lei orgânica que defina o seu enquadramento legal. Foram utilizados métodos analítico-sintéticos e indutivo-dedutivos, foram estudadas manifestações e greves recentes, inclusive as dirigidas contra os governos de Rafael Correa e Lenin Moreno Garcés. Observou-se que, devido à falta de regulamentação clara, os cidadãos têm exercido este direito de acordo com a sua interpretação, o que tem levado a confrontos com a força pública. Em muitos casos, o Estado usou excessivamente o seu poder, interpretando adequadamente a COIP e reprimindo estas manifestações, resultando em violações de direitos. É imperativo estabelecer um quadro jurídico claro para o exercício do direito à resistência no Equador, evitando assim abusos e mal-entendidos e garantindo o respeito pelos direitos fundamentais dos cidadãos.

**Palavras-chave:** Resistência; opressão; mudança social; política; governo.

## Introducción

Si bien es cierto que el derecho a la resistencia está reconocido en la Constitución del 2008, es necesario dejar claro que el objetivo de este derecho es oponerse y demostrar disconformidad con decisiones de los gobernantes, no obstante, en el ejercicio mismo de este derecho como se ha evidenciado en algunas ocasiones dentro del gobierno de turno y del gobierno pasado, han existido múltiples incidentes por cuanto no existe un pronunciamiento judicial, en cuanto a sus parámetros, límites y restricciones.

En el ejercicio del derecho a la resistencia, es evidente la importancia una ley infra constitucional en donde se determinen los alcances y limitaciones de este derecho, garantizando por un lado la tutela efectiva, y; por otro, evitando extralimitaciones por falta de norma, en virtud que esta garantía tiene variedad de objetivos así como lo diría, Ramiro Ávila Santa María (2008) “El objetivo de este derecho es doble, por un lado defenderse de violaciones o amenazas a derechos constitucionales y, por otro, fomentar y promover que se reconozcan nuevos derechos”.

Esta investigación se centra en demostrar que el derecho a la resistencia es un principio constitucional extra-institucional para proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos esenciales del ser humano ante las vulneraciones por los gobiernos de turno, el principal problema desde una visión

## El Derecho a la Resistencia en el Ecuador

---

general radica en que el derecho penal es utilizado como un mecanismo punitivo con el cual se pretende hacer acatar cualquier disposición emitida por el gobierno de turno, sea o no sea constitucional.

El Estado Ecuatoriano en la Constitución del 2008 en el artículo 98 garantiza el derecho a la resistencia en todas sus formas, derecho que se reclama contra delimitaciones de poder que provenga del estado, e inclusive garantiza reclamar nuevos derechos. El Ecuador a pesar de haber implementado una notoria expansión en la represión a personas que manifiestan su descontento contra decisiones del poder público, no ha logrado silenciar a los titulares del mismo; los derechos tienen que ser ejercidos puesto que como lo indica Pérez Guartambel (2016):

Derechos que no se ejercen dejan de ser derechos. En un mundo que no respetan los derechos humanos individuales, los derechos humanos de los pueblos, o colectivos como los derechos de la Pachamama, las libertades ciudadanas y comunitarias, la justicia social y ambiental seguirán siendo una ilusión (p. 119)

El ejercicio de este derecho es materializado mediante huelgas y paros que a consideración del gobierno, siempre es ejercido de una manera ilegal; la resistencia como derecho aparece desde la evidente necesidad de los ciudadanos a rebelarse para obtener la restitución o reconocimiento de un derecho que es innato al ser humano, pero no se encuentra positivizado; este derecho no consiste en suprimir o negar las facultades gubernamentales del gobierno, ni desconocer el poder de punición ante ilícitos cometidos en el ejercicio o reclamo del mismo, este derecho consiste en ejercer y hacer respetar la soberanía y la democracia de un pueblo.

Este trabajo de investigación se enfoca en dar a conocer al lector sobre las garantías establecidas en la Constitución, específicamente sobre la correcta manifestación de disconformidad ante decisiones gubernamentales haciendo prevalecer el derecho colectivo a la resistencia como principio básico para garantizar la democracia. Además, se pretende enfocar en la necesidad de regular el derecho a la resistencia tanto como establecer sus limitantes, mediante una norma especial que debe cumplir con estándares tanto nacionales como internacionales.

El objetivo general determinar cuáles son los alcances y límites del derecho a la resistencia dentro del Estado, en conformidad con la Carta Suprema, este artículo además se enfoca en analizar la falta de lineamientos, pronunciamientos judiciales, determinar cómo ejercer el derecho constitucional a la resistencia, puntualizar ante qué circunstancias o hechos el pueblo ejercería el derecho.

Inicialmente, el estudio se centra en el derecho a la resistencia como garantía constitucional, su incorporación en la Constitución de 2008 y su práctica. Posteriormente, se abordan las limitaciones y restricciones a este derecho, examinando casos específicos: el paro nacional del 8 de junio de 2015 contra el gobierno de Rafael Correa Delgado y el paro del 2 al 13 de octubre de 2019 en oposición al gobierno de Lenin Moreno Garcés. Estos casos reflejan la ambigüedad en la regulación del derecho a la resistencia, ya que, en manifestaciones anteriores, el gobierno alega su ejercicio ilegal, atribuyendo daños a propiedades públicas y privadas. Por último, se discute el papel del derecho penal en la sanción de la resistencia.

## **DESARROLLO**

### **Conceptos y formas de ejercer el derecho a la resistencia**

En Ecuador, el derecho de resistencia o IUS RESITENDI, ha sido elevado dentro de este país como derecho constitucional, puesto que ha quedado establecido dentro de la Carta Magna; no obstante, esta garantía no ha tenido mayor evolución lineamientos ni alcance dentro de la legislación nacional, mismos que pueden llegar a provocar extralimitaciones de la resistencia por parte del pueblo.

Existe cierto dinamismo conceptual en cuanto el derecho de resistencia, partiendo de que en principio este derecho estaba encaminado a oponerse a la desmedida implantación de poder cuyo origen era la ausencia de principios, moral y normas jurídicas que regulen los actos de los poderosos quienes se perpetúan en el poder. En este sentido “el derecho de resistencia, comprende todo el abanico de conductas cuyo denominador común es el enfrentamiento con el poder estatal, ya sea para cuestionar su legitimidad o bien la justicia de su actuación en casos puntuales” (Magoja, 2016, p. 3-4).

El derecho de resistencia trata todas las conductas cuyo eje principal es la confrontación con el poder gubernamental, de igual manera lo indica la Real Academia española, al señalar que la resistencia versa sobre un “Conjunto de las personas que, generalmente de forma clandestina, se oponen con distintos métodos a los invasores de un territorio o a una dictadura” (Real Academia Española, 2020). El propósito de la oposición radica en cuestionar la legitimidad de los gobiernos en ejercicio. Con el surgimiento de las revoluciones populares, este principio se ha consagrado en diversas Cartas y Declaraciones de Derechos en beneficio del pueblo. Aun antes de su reconocimiento en la constitución, ya se consideraba el derecho de resistencia como una salvaguarda ante el ejercicio ilegítimo del poder. Es esencial señalar que el derecho a la resistencia representa una expresión de disconformidad, destinada a confrontar la tiranía, contrarrestar la arbitrariedad, resistir la opresión y asegurar el correcto desempeño de las instituciones estatales en pos de la legitimidad. “Este derecho

## El Derecho a la Resistencia en el Ecuador

---

a más de ser reconocido, no ha sido desarrollado de forma adecuada, para el correcto ejercicio por parte de los ciudadanos, no existe idóneo procedimiento para la invocación, y su mecanismo para a exigibilidad des casi nulo” (Paredes Erazo, 2012, pág. 6).

Es importante tomar en consideración que el gobierno de turno es el encargado de regular, dictar e imponer deberes y obligaciones, haciendo referencia al imponer, este debe tener muy claro los límites que engloban dicha atribución conferida por el pueblo mismo siendo muy cuidadoso en evitar violaciones de derechos y garantías tuteladas en la carta suprema o derechos innatos del ser humano. Tomando en consideración el concepto en un sentido más amplio, el derecho de resistencia, es la exteriorización de la libertad de pensamiento, libertad de opinión y en general de todas las libertades que garantiza la conformación de una sociedad civil actual garantía de mantener su dignidad en calidad de ser humano ante la autoridad que ejerce el control, deducido que se encuentra su definición es evidente que este derecho procura englobar todos los mecanismos, métodos y formas en que es aplicable ejercer el derecho de resistencia.

El derecho de resistencia, es una forma de discrepar contra la autoridad pública con facultades de legislar; cuando se encuentran en el ejercicio del poder desconocen las obligaciones entorno a su rol, suprimiendo en muchos casos derechos y garantías de las personas. Con los conceptos traídos a colación es evidente que el derecho a la resistencia tiene su fundamento y su naturaleza en el ser humano y su aparición, ya que se presenta como un instrumento adecuado dentro del ámbito político y social para cuidar y velar por la sociedad de sus propias decisiones erradas al momento de hacer efectivo su derecho a elegir y ser elegido.

En este sentido, el concepto de resistencia no ha sido ni es reconocido en todos los casos, pues ha variado en virtud de la causa que activa en los titulares este derecho a ejercerlo, y de igual manera varía su concepto a medida del cambio de gobierno, lo que no ha cambiado es las constantes luchas del pueblo ante el mal ejercicio del poder atribuido a autoridad de turno.

### **Orígenes históricos de derecho a la resistencia**

El Ecuador ha pasado diversas constituciones las mismas que han tenido sus reformas; sin embargo, en ninguna de ellas aparece de forma específica institucionalizado el derecho del pueblo a poner oposición a las decisiones violatorias de derechos, específicamente oposición contra de decisiones de poderes públicos, a pesar que el estado ecuatoriano es un estado constitucional garantista de derechos innatos al ser humano.

## El Derecho a la Resistencia en el Ecuador

---

El Ecuador forma parte de tratados y convenios internacionales, los antecedentes históricos se remontan en varios ejemplos desde la vida antigua misma, cuando el estado aún no se organizaba en forma de gobierno formalmente, por el hecho de que no se institucionalizaba el derecho a la resistencia no quiere decir que no existió, uno de tantos ejemplos son la resistencia de los cañaris a la invasión de los españoles, fueron una de las principales luchas protagonizadas por los indígenas oriundos, demostrando el rechazo, resistencia y oposición contra los españoles, cuyo objetivo era la dominación y explotación dentro de nuestro pueblo ancestral con costumbres y principios propios, el origen de este derecho cobró muchas vidas pero hasta la actualidad se evidencia el coraje y valor del pueblo que se resistió a ser sometido y esclavizado.

En virtud de la oposición de los titulares del derecho a la resistencia, la humanidad fue adquiriendo y atribuyéndose el reconocimiento de derechos básicos que se consideran innatos e imprescindibles para el buen vivir y desarrollo de la vida misma: desde el derecho a la vida a la libertad, derechos laborales, derechos a la propiedad privada hasta los derechos económicos, sociales y culturales, en virtud de las diversas oposiciones que el ser humano a realizado ante disconformidades de decisiones políticas o de autoridad competente, se ha logrado la declaración de derechos.

Así, se pueden citar diversos textos e instrumentos jurídicos como son: la Carta Magna de Inglaterra de 1215, la Petición de Derechos de 1628, el Acta de Habeas Corpus de 1679, la Declaración de Derechos de 1689, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional. Otro antecedente histórico indispensable de analizar, ya una vez constituido como república, la resistencia de Rocafuerte.

Es notorio como todos estos antecedente han evolucionado a declaraciones universales es importante analizar el caso específico de la Declaración de Estados Unidos del 4 de Julio de 1776, esta declaración nos señala que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre el hombre los gobiernos sin embargo esta declaración señala con claridad la opción del pueblo ante gobiernos que ejerzan desmedidamente su poder de administración, nos señala así mismo la opción de suprimir derrocar y cambiar regímenes opresores, siempre y cuando así se lo evidencie.

Otro origen importante para la declaración de derechos ha sido la Carta Magna de Inglaterra de 1215 de Juan sin Tierra, en donde existía un régimen absolutista y el poder era concentrado en dos

## El Derecho a la Resistencia en el Ecuador

---

instituciones el Rey y la Iglesia Católica, quienes imponían sus leyes a desmedidas, el antecedente más sobresaliente de esta época es la resistencia que el pueblo puso ante las desmedidas atribuciones tomadas por el rey, puesto que desde un inicio eran consultados para crear tributos, para establecer leyes que regían la convivencia social, pues a medida que pasaba el tiempo el Rey prescindió cada vez más de consultar a su pueblo para decisiones de gobierno, enfocado en la guerra contra Inglaterra, creaba leyes sin consulta alguna leyes que a todas luces eran violatoria de derechos; la Carta Magna en sí, impuso derechos como a ser consultados o no ser juzgados sin juicio previo prohibía la pena de muerte, estableció a que previo a ser juzgado debía existir un debido proceso, en donde se establecía el derecho a la defensa, en resumen la carta magna fue uno de los principales antecedentes para la posterior declaración de derechos en distintos países.

La Revolución del 6 de marzo de 1845 de igual manera se constituye como un antecedente y origen del derecho a la resistencia del Ecuador dentro de un estado ya organizado como gobierno; resistencia llamada como Revolución Marcista, que se caracterizó por la manifestación de disconformidad que tuvo todo el pueblo guayaquileño en virtud de las violaciones de derechos propinados por el gobierno del Gral. Juan José Flores, quien en virtud de la creación de la Carta de la Esclavitud redactada en el año de 1843 imponía un régimen con características dictatoriales y con intenciones de poder absoluto y definitivo, en esta época el país ecuatoriano pasó por una crisis económica debido a la mala administración de los valores de la moneda interna actual, y la migración de la economía a países con moneda de menor valor.

El origen de esta revolución también estaba encaminado al rechazo de la opresión que propinaba el gobierno mediante los militares extranjeros puesto que en su gran mayoría los que dirigían la república no eran ecuatorianos si no extranjeros, la positivización de los derechos ha tenido una larga trayectoria, para que sea reconocido en la Constitución:

El proceso de constitucionalización se consolidó a lo largo del siglo XIX y XX dando como resultado el que las constituciones contengan un catálogo de derechos humanos que inspiran el funcionamiento de los órganos del estado, estableciendo a su vez el carácter normativo del mismo (Lozano Alarcón, 2004, p. 166)

Si nos remontamos en épocas antiguas se puede evidenciar que hasta la crucifixión de Jesucristo fue el resultado a la oposición que demostró en contra de la presunta organización social de ese entonces y a los gobernantes y leyes de aquella época del imperio existente en Roma, con estos antecedentes es más que claro confirmar que la resistencia, es un derecho innato del ser humano, es un componente

consustancial, si bien es cierto apareció de la mano en el momento mismo de aparición del hombre, este nació de una forma primitiva evolucionando en el tiempo pasando de un estado feudal en donde se imponía leyes y tributos, a un estado moderno, en donde se evidencia la evolución y avance del mismo apareciendo así el estado de derecho y constitucionalismo, sin embargo así como ha evolucionado los derechos del ser humano pre existen otras formas de gobiernos y estados dictatoriales encubiertos con políticas progresivas pero compuestos de la misma forma, con tiranía y totalitarios.

### **Diferencia entre el derecho a la resistencia y la desobediencia civil.**

Ha existido una confusión bastante notoria entre el derecho a la resistencia y la desobediencia civil, sobre todo en el ámbito político, pero es indispensable determinar en qué consiste cada una, a continuación, se detalla:

### **Derecho a la resistencia**

El término jurídico derecho de resistencia o **IUS RESISTENDI** tiene su concepto en la historia de la evolución del Derecho, y se trata sobre el límite del poder que ostenta la autoridad pública y el gobierno, en el fondo el espíritu de este derecho versa sobre la garantía del bien común de la sociedad mediante lo justo y lícito, ordenamiento político-jurídico de cualquier nación en cualesquiera de sus regímenes garantistas de derechos de libertad, trata así también de la proporcionalidad que debe existir entre el régimen del gobierno y el acato de las disposiciones creadas siempre y cuando estas sean por un bien común.

El derecho a la resistencia cuestiona la legalidad con la que ejercer el poder gubernamental, puesto que existen casos en que la legitimidad del mandato legal no existe, un ejemplo cierto es cuando se trata de gobiernos de dictadura que han llegado al poder y se han perpetrado, utilizando la fuerza y los medios del estado y a su vez del pueblo, es ahí cuando el derecho a la resistencia se convierte en una obligación de ejercerlo por todos los titulares del mismo, con el objetivo de restituir en este caso la democracia y otros derechos conexos garantizados por un régimen constitucional, en virtud del cual supuestamente se debería desenvolver los llamados gobernantes.

Ante lo expuesto en líneas anteriores, es necesario analizar el caso de Venezuela, en donde el régimen dictatorial ha violado derechos garantizados en la Constitución, específicamente de la democracia, gobierno que ha tratado de encubrir su dictadura con elecciones manipuladas y parcializadas, apoderándose de las funciones del ejecutivo, legislativo electoral y otros, un claro ejemplo de un

gobierno de turno que ha suprimido el derecho a la información de los ciudadanos a su vez suprimiendo el derecho a la resistencia mediante la fuerza del ejército tanto como de la policía local.

### **Desobediencia civil**

En todo ordenamiento político existe una relación social en donde existe un régimen de mandato y obediencia encaminado a un régimen social igualitario, es evidente que quienes están al frente de la administración tiene el poder de hacer cumplir los mandatos legales, hasta con el uso de la fuerza; no obstante, la clave de una obediencia y un acato de las normas, es tarea de quienes están al mando ejerzan su ordenamiento político-social de una manera legítima para que los subordinados adopten actitudes de aceptabilidad, acatando sus disposiciones mediante la manifestación de voluntad tal cual como si fueran ellos los que crearon las disposiciones acatadas, el éxito para que la sociedad obedezca, es la creencia en el bien común.

El tratadista Thoreau (2012) manifiesta: “Desobediencia civil se trata de una forma de participación política que, a través de la violación de la ley, denuncia una injusticia con el fin de remediarla por vías pacíficas, siempre en el marco general del respeto al derecho” (Thoreau, 2012, p. 9). Del concepto citado se desprende que la desobediencia civil implica una violación de la ley a diferencia del derecho a la resistencia de se configura como una manifestación legal y pacífica.

La actitud de acato debe ser entendida como principios sembrados por los gobiernos, la obligación de obediencia voluntaria al régimen político tiene su origen en la credibilidad, esta obediencia es siempre dinámica puesto que están supeditados al cambio que la sociedad y el ordenamiento político establezca.

El privilegio de su ejercicio en las democracias constitucionales, entre el conjunto de resistencias alternativas posibles, radica en que gracias a las características que la acompañan, esta forma de resistencia tendría dos efectos simultáneos en el sistema político democrático: a) daría cuenta de la exclusión política a la que estarían siendo sometidos ciertos sectores sociales y ampliaría progresivamente el sistema político; y b) reconocería la importancia de dicho sistema político en su conjunto. (Henaó Castro, 2006, p. 63)

Dentro de este análisis que el autor realiza se considera a la desobediencia civil como uno de los mecanismos mediante los cuales el pueblo puede hacer notar que el poder conferido a cualquier autoridad puede ser suprimido o excluido si no se enfoca para lo que realmente fue conferido. En la actualidad existen múltiples leyes y ordenamientos políticos en virtud de los cuales la sociedad se

## El Derecho a la Resistencia en el Ecuador

---

desenvuelve en un ámbito de obediencia, leyes y ordenamientos que señalan lo que está permitido y lo que no, así como las obligaciones tributarias generadas para un bien común.

Con respecto a la democracia es necesario puntualizar que es el principal derecho para que los demás que se encuentran consagrados en la carta suprema de cada país pueda desarrollarse con total evolución, así como lo establecen los investigadores de la Universidad de México “Una de las principales variables que permite distinguir el régimen político democrático del régimen político opuesto, la dictadura, es el respeto a los derechos humanos” (Lizcano *et al.*, 2009, p. 10). Entonces es evidente que todo el ordenamiento jurídico debe tener como Eje Central una visión encaminada a que la administración de justicia sea legal y legítima para una visible obediencia de parte de la sociedad.

### **El derecho a la resistencia en el Ecuador**

El derecho a la protesta, a la huelga, al paro y demás formas de exteriorización de disconformidad, se engloban en general como derecho a la resistencia en la Constitución actual del 2008, es un instrumento mediante el cual los ciudadanos pueden ser escuchados, a pesar que en la edad antigua no estuvo institucionalizado este derecho se lo ejerció y en virtud de ello obtuvo su reconocimiento histórico en varias Cartas y Declaraciones de derechos, especialmente en las declaraciones francesas y americanas.

La Declaración del Buen Pueblo de Virginia, recoge el derecho de resistencia, de la misma manera, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, en donde se recogen diversos derechos entre estos, el derecho a la resistencia que sirvió como una guía y un antecedente trascendental para los demás estados democráticos; El artículo segundo de la Declaración del Buen Pueblo de Virginia nos indica “Que todo poder es inherente al pueblo y, en consecuencia, procede de él; que sus magistrados son sus mandatarios y sus servidores, y en cualquier momento, responsables ante él” (Declaración del Buen Pueblo de Virginia, 1776).

Estos reconocimientos se proliferan en virtud de antecedentes como se lo acabo de mencionar es así, que en textos franceses han formalizado e institucionalizado el reconocimiento del derecho citado, como un ejemplo claro es necesario tomar en consideración que en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, indica en el Art. 3: “El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni, ningún individuo puede ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella”. Del artículo transcrito se desprende que el principal fundamento que encontramos en todos los reconocimientos de derechos desde la edad antigua como se lo ha analizado

## El Derecho a la Resistencia en el Ecuador

---

es la democracia, se trata así, no solo de una formalización constitutiva, sino de una formalización declarativa de derechos.

La Constitución de la República del Ecuador, que entró en vigencia desde el año 2008, ha plasmado un amplio catálogo de derechos a sus titulares, la carta suprema actual garantiza algunos derechos y principios en el ámbito social, político, público, y jurisdiccional para una mayor eficiencia en cuanto a la tutela judicial efectiva de estos derechos, dentro de la carta suprema que rige el ordenamiento interno de Ecuador. La norma fundamental ecuatoriana, nos señala en su artículo 98 lo siguiente:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Si se analiza detenidamente esta disposición se encontrará con los siguientes elementos que lo componen: los titulares del derecho como son los individuos y en general todo el pueblo, en si todas las personas desde que son consideradas como tal; en contra que esta direccionada la resistencia; demandar el reconocimiento de nuevos derechos, siendo el derecho a la resistencia una fuente de pretensión de estos nuevos derechos.

El artículo 10 de la Constitución del Ecuador establece que los titulares del derecho son “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. Desde que las constituciones a nivel mundial reconocieron una variedad de derechos a los seres humanos estos son utilizados como un mecanismo de defensa y freno al abuso del poder.

La Constitución del Ecuador establece el derecho, garantiza el acceso y el libre ejercicio de este derecho a la resistencia, siendo necesarias las siguientes interrogantes: ¿en virtud de que parámetros podemos ejercerlo? ¿hasta donde es permitido llegar con el ejercicio de este derecho? En este contexto, para que no sea considerado ilegal, y pueda ser penado el ejercicio del mismo, al respecto y de los varios análisis realizados se ha podido determinar que lo más viable para garantizar el derecho en estudio, es la creación de una ley que regule el ejercicio del mismo, tomando en consideración que la oposición o resistencia siempre estará presente en todas las ramas del ejercicio público tanto como privado. Esta ley puede establecer las formas del derecho a la resistencia sus límites, sus alcances, sus parámetros puesto que esta ley no solo regularía actos que viene del ejecutivo legislativo si no en sí, todas las decisiones del poder público y hasta del privado.

El artículo 11 de la Constitución Ecuatoriana establece un conjunto extenso de derechos, y garantiza su observancia. Estos derechos, como hemos examinado, están reconocidos tanto a nivel nacional como internacional y están estrechamente vinculados con el derecho a la resistencia. Sin embargo, la problemática radica en la falta de un marco legal claro para ejercer el derecho a la resistencia. Si bien la Constitución de 2008 marcó un hito al reconocer una mayor participación ciudadana y proporcionar mecanismos de protección frente a acciones u omisiones gubernamentales, es crucial que las autoridades no ejecuten acciones contrarias a dicha Carta Magna. Esta rige la convivencia y el derecho al buen vivir de todos los ciudadanos. No basta con que un gobierno haya sido democráticamente electo; es esencial que sus acciones también se mantengan dentro de los límites legales, ya que cualquier decisión puede ser escrutada a la luz de la ley.

### **Derecho a la resistencia plasmado como principio en organismos internacionales.**

A lo largo de la evolución de los derechos del ser humano desde su nacimiento estos se han plasmado en diferentes instrumentos internacionales y los que se han analizado son la, Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se puede evidenciar que todos los derechos de los cuales deriva el derecho a la resistencia, tienen conexión en esta carta se reconoce el derecho a la vida, a la libertad de asociación, y lo que es relevante sobre este tema esta declaración en su Art. 21 se reconoce el derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Por otra parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, de igual manera esta declaración ha tenido el mismo direccionamiento que la declaración antes citada, la implementación de esta Convención se constituyó como un antecedente en la historia para que los sistemas de garantías de los derechos sean institucionalizados en el continente americano, dentro de la misma se derivan la mayoría de obligaciones para los estados parte. Al respecto el artículo 1 sobre la obligación de respetar los derechos dispone:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Del artículo analizado solo cabe mencionar la obligación del Estado a respetar los derechos y libertades del pueblo, así como también garantiza la integridad personal, derecho que es vulnerado a todas luces cuando el pueblo se revela a los gobiernos actuales.

### **El derecho a la resistencia y el COIP**

Dentro del Estado democrático hasta la actualidad se ha promulgado cinco códigos penales que datan desde el año de 1837, 1871, 1889, 1906 y 1938., y el actual Código Orgánico Integral Penal. En la Constitución del 2008, se determina que las leyes de inferior jerarquía tienen que estar acorde a los derechos establecidos en la norma suprema, así lo determina el Art. 424, en el cual manifiesta que las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica, y en virtud de esta disposición se promulgó el Código Orgánico Integral Penal, lo medular es determinar el objetivo del derecho penal aclarando que conductas serán susceptibles de punición con relación con el ejercicio del derecho a la defensa.

El COIP tiene un doble propósito: mientras protege derechos que han sido vulnerados, también puede limitar ciertos derechos, respaldado por la posibilidad de imponer sanciones. En el contexto de los líderes y defensores de derechos humanos, así como líderes comunitarios, se ha observado que, en diversas ocasiones, se les imputan delitos relacionados con su ejercicio legítimo del derecho a la resistencia.

Es necesario analizar lo dispuesto en el artículo 13.1 del COIP “La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajusta a la Constitución de la República de manera integral y a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”. En este contexto, el Código Orgánico Integral Penal, debería concretar los límites de su punición para no caer en un elemento utilizado para persecuciones políticas. La CRE establece en el artículo 76 que las penas deben estar acorde con el principio de proporcionalidad; no obstante, se evidencia el endurecimiento de las penas, cuando se trata de restringir el ejercicio de un derecho.

No se sabe a ciencia cierta las conductas típicas susceptibles de punición, puesto que cuando de oprimir se trata, la mayoría de acciones realizadas dentro de la esfera del ejercicio de la resistencia se vuelven punibles, esto hablando en relación a lo que señala el Art. 282 del COIP, “el incumplimiento por parte de cualquier persona, de las ordenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años”

Ahora de este artículo transcrito se evidencia que basta con el solo incumplimiento de cualquier orden que derive del poder público para que se configure en un desacato y pueda ser penado con pena privativa de libertad, es relevante preguntar en donde queda el principio constitucional de la intervención penal mínima establecido en el Art 195 de la CRE, el cual tiene un enfoque que trata de restringir la penalización de las actividades de los ciudadanos; sin embargo, es necesario puntualizar que no se está mencionando una impunidad de actos delictivos en el ejercicio de la resistencia lo que se trata de hacer notar es los contradictorios preceptos legales con la Constitución.

Los derechos fundamentales de los ciudadanos, como la libertad de expresión y la libre asociación, están garantizados y no deben ser restringidos por intereses políticos. Tampoco deberían requerirse autorizaciones o permisos previos para su ejercicio. Sin embargo, en las recientes manifestaciones, se ha observado que el gobierno actual ha impuesto restricciones sin fundamentos claros, imponiendo penalizaciones que parecen tener como objetivo principal reprimir a quienes lideran y organizan las resistencias. Estas acciones, a menudo dirigidas específicamente a los líderes de diversas movilizaciones, resultan preocupantes.

Adicionalmente, la legislación ecuatoriana, específicamente el COIP, contiene disposiciones que parecen contravenir derechos consagrados en tratados internacionales. Durante las últimas manifestaciones, se ha denunciado que líderes de movimientos indígenas han sido procesados y condenados bajo acusaciones como desacato, terrorismo, entre otros, sin que en muchos casos se presenten pruebas sólidas que respalden tales imputaciones. Las sanciones impuestas a menudo parecen desproporcionadas en relación con los cargos presentados. Esta situación plantea serias preocupaciones sobre la objetividad y justicia en el sistema legal, donde se corre el riesgo de juzgar y penalizar a personas inocentes.

### **Criminalización del Derecho a la Resistencia en Ecuador. Paro Nacional del 8 de junio de 2015 en contra del gobierno de Rafael Correa Delgado.**

A partir del análisis exhaustivo efectuado en temas anteriores, y particularmente en el derecho a la resistencia según el COIP, se procederá a examinar el paro nacional del 8 de junio de 2015, que tuvo lugar durante el mandato de Rafael Correa. Durante dicho evento, se evidenciaron claras infracciones a los derechos humanos. En este contexto, la ciudadanía ecuatoriana manifestó su inconformidad con el Gobierno Nacional, rechazando políticas como el impuesto a la herencia, la plusvalía, las salvaguardias arancelarias, entre otros temas de relevancia nacional. Estas protestas fueron tildadas de intentos de desestabilización, enfrentando respuestas desmedidas por parte de las fuerzas del orden,

## El Derecho a la Resistencia en el Ecuador

---

tanto policiales como militares. De acuerdo a registros, se contabilizaron al menos 50 incidentes de uso desmedido de la fuerza contra civiles, muchos de los cuales no participaban activamente en las protestas.

Un caso emblemático es el de Saraguro, donde al menos 17 agentes policiales ejercieron fuerza desproporcionada contra un individuo perteneciente a una comunidad indígena local. Este ciudadano, quien alega no haber estado involucrado en las manifestaciones, sufrió severas lesiones físicas, incluida la pérdida de piezas dentales, como se evidencia en informes médicos y registros fotográficos. La percepción de que el ejercicio del derecho a la resistencia es interpretado como delictivo ha generado reticencia en la población para manifestar sus inconformidades, por temor a represalias o a ser imputados ilegítimamente.

Un ejemplo adicional se registró el 17 de agosto en Quito, donde varios individuos fueron aprehendidos y acusados según el Art. 283 del COIP (ataque y resistencia), enfrentando penas que oscilan entre seis meses y dos años. Entre los detenidos se encontraban un estudiante y un agricultor que, según registros, no participaban activamente en las protestas. Si bien es crucial sancionar conductas delictivas, es imperativo que, previo a cualquier sentencia, se efectúe un análisis minucioso y se valore adecuadamente la evidencia, evitando sentencias que infrinjan derechos fundamentales.

Es necesario analizar la sentencia dentro del caso No. **1728220150-3580**. Tras las manifestaciones realizadas en la Ciudad de Quito, un joven de 26 años de edad fue detenido en presunto delito flagrante y llevado a un centro de privación de libertad de Pichincha, en la audiencia de formulación de cargos se califica la flagrancia del imputado Mario Mosquera y se niega las medidas cautelares solicitadas por el Abogado, posteriormente se lleva a cabo la audiencia oral y pública de procedimiento abreviado en la cual se declara la culpabilidad de los delitos tipificados en el **Art 283 del COIP “ATAQUE Y RESISTENCIA”** en donde se condena al imputado a una pena privativa de libertad de 6 meses y una multa de 3 salarios básicos unificados y pedir disculpas públicas por el cometimiento de dicho delito.

Los requisitos para que sea viable el procedimiento abreviado “La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye” dentro de estos requisitos se puede evidenciar una clara contradicción del derecho positivo con la Constitución del Ecuador como por ejemplo la presunción de inocencia, el principio de que nadie podrá declarar contra sí mismo, el principio de mínima intervención; las circunstancias que están presentes al momento en que el imputado decide declarar contra si mismo son desfavorables

## El Derecho a la Resistencia en el Ecuador

---

puesto que en la práctica no podría luchar contra el poder punitivo del estado, encontrándose el acusado en una completa inseguridad jurídica.

El 13 de febrero del 2016 se cumple la pena impuesta, solicitando inmediatamente la boleta de excarcelación por el cumplimiento de la pena; sin embargo, la boleta de excarcelación no es conferida inmediatamente pasando detenido 24 horas más, otra violación evidente de los derechos humanos, en virtud que la Carta Suprema establece en su Art 77 numeral 10 en concordancia con COIP con el cual fue condenado en el Art 12 numeral 15, establece la libertad inmediata

(...) la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Como referencia jurisprudencial y evidencia de potenciales infracciones a derechos fundamentales es pertinente citar los siguientes litigios: Referente al caso de Elvis Guamán se registró una sentencia condenatoria de seis meses de privación de libertad, a pesar de la ausencia de pruebas fehacientes que demuestren su participación activa en manifestaciones públicas.

Respecto al caso Saraguro, de las 39 personas imputadas por el presunto delito de paralización de servicios públicos, dos de ellas resultaron condenadas a una pena privativa de libertad de cuatro años, sin que se constatará, de forma concluyente, su responsabilidad en los hechos atribuidos. La revisión de los casos mencionados destaca una preocupante tendencia: la criminalización del derecho constitucional a la resistencia.

Esta problemática se agrava debido a la ambigüedad normativa existente en torno a la definición y alcance de este derecho. Si bien el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica conductas delictivas que atentan contra bienes públicos, así como el delito de ataque y resistencia, lo cierto es que la falta de claridad y especificidad en la normativa permite interpretaciones discrecionales que, en muchos casos, pueden traducirse en criminalización de conductas legítimas de protesta y resistencia.

Esta indeterminación legal, lejos de proteger y garantizar derechos, parece constituirse en un mecanismo que coarta y limita el ejercicio pleno de las libertades ciudadanas, introduciendo un manto de incertidumbre y temor al momento de reivindicar derechos constitucionales.

## **Paro Nacional en contra del Gobierno de Lenin Moreno realizado del dos al trece de octubre del 2019**

El primero de octubre del 2019 el presidente Lenin Moreno anunció por cadena nacional, políticas económicas establecidas en el Decreto Ejecutivo 883, en donde se eliminaban los subsidios a los combustibles y derivados del petróleo, aumentaba 1\$5 para el Bono de Desarrollo Humano. Respecto al sector productivo ofreció eliminar o reducir aranceles (como el impuesto a la salida de divisas) para maquinaria agrícola, equipos y materia prima, se eliminaría el anticipo del impuesto a la renta, adicionalmente excluía los aranceles a la importación de celulares, computadoras, tabletas y la reducción del impuesto a los vehículos de determinado valor,

En cuanto a lo laboral, se modificaba la jubilación patronal, en el sector público se reducían las vacaciones de 30 días a 15 días anuales, la renovación de los contratos ocasionales con un 20% menos de remuneración y la donación de un día de salario para funcionarios de empresas públicas, estas medidas desencadenaron una serie de inconformidad a nivel del país.

Las protestas, en las cuales los movimientos indígenas tuvieron un rol protagónico, surgieron en respuesta a decisiones gubernamentales tomadas sin previa consulta. En este contexto, se reportaron casos de represión por parte de las fuerzas del orden y decretos gubernamentales como el estado de excepción el 3 de octubre, que restringía derechos y libertades fundamentales. El 12 de octubre de 2019, una marcha liderada por miembros de la CONAIE que recorrió Quito. A pesar del anuncio gubernamental de un toque de queda inminente, la manifestación prosiguió pacíficamente.

El escenario nacional presentado en 2019 reveló una ciudadanía activa y en resistencia contra medidas gubernamentales consideradas arbitrarias. Este derecho a la resistencia, consagrado constitucionalmente, se vio empañado por acciones represivas del Estado, empleando para ello la fuerza pública y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) como instrumento de control. Ejemplo de ello fue la detención de dirigentes como Jorge Calderón, representante del sector de transporte, a quien se le imputó el delito de paralización de un servicio público, contemplado en el Art. 346 del COIP.

En suma, el 2019 representa un año de tensión entre el ejercicio del derecho ciudadano a la resistencia y la respuesta gubernamental a dichas manifestaciones, destacando la necesidad de diálogo y garantía de derechos fundamentales.

### **Derechos que fueron vulnerados**

## El Derecho a la Resistencia en el Ecuador

---

Como ya se había analizado la Constitución del 2008 garantiza un catálogo de derechos, innatos a los seres humanos, derechos que a lo largo de la historia se han venido luchando por que estos derechos sean reconocidos y positivizados, pero es importante analizar la siguiente cuestión; el estado garantiza el cumplimiento de estos derechos pero al ser cuestionado es el mismo ente regulador y garantista de estos derechos que los viola, amparándose en figuras jurídicas que también están establecidos en la constitución de la republica y otras leyes a fines.

Una de las medidas coercitivas mas rigurosas que se han tomado dentro de un levantamiento masivo de los ciudadanos en el reclamo de sus derechos, es el estado de excepción, mismo que ha sido utilizado como mecanismo para un sin numero de violaciones de derechos humanos. La Constitución como norma suprema garantiza “libertad de tránsito, libertad de reunión, inviolabilidad de las comunicaciones, inviolabilidad de domicilio, detención por orden judicial”.

Dentro del estado de excepción se suspenden o limitan los derecho mencionados con anterioridad, pero no deja de ser menos cierto que los derechos con rango de constitucionales para ser suspendidos o limitados mediante estado de excepción, este tiene que ser decretado en situaciones excepcionales en donde se demuestre que la única opción es el estado de excepción, así mismo el Presidente de la Republica para decretar un estado de excepción tiene que tomar en consideración principalmente, si existe tal estado de necesidad para restringir a todos los ciudadanos los derechos que tal estado restringe, como lo indica el Art. 164 de la Carta Magna que contempla:

La Presidenta o presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

A pesar que en las democracias actuales se han establecido parámetros, se debe tomar en consideración que este régimen constitucional de estado de excepción tiene su origen en sistemas dictatoriales como el imperio romano, monarquía inglesa y española, dentro de los cuales se daban

## El Derecho a la Resistencia en el Ecuador

---

evidentes violaciones de Derechos Humanos puesto que no estaban regulados en ninguna de las legislaciones en donde se ha decretado el estado de excepción.

En la actualidad, de igual manera es evidente que se encuentran contrapuestos los derechos del estado, de decretar estado de excepción y el derecho de los ciudadanos a la resistencia; el primero utilizando el estado de excepción para mantener el orden; y, el segundo utilizando el derecho constitucional a la resistencia para hacer rostro en contra de decisiones autoritarias del gobierno de turno. Tanto en el derecho a la resistencia como el estado de excepción, no se encuentran regulados sus límites y parámetros de hasta donde pueden llegar cada uno de ellos sin caer en las violaciones de derechos y en actos que pueden ser considerados vandálicos y terroristas.

El estado de excepción en la Constitución del 2008, es una institución de naturaleza jurídica constitucional y política, el objetivo de esta medida es proteger el estado de derecho y los derechos de las personas durante las circunstancias que amenazan las garantías establecidas para las personas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el único objetivo del estado de excepción es garantizar la democracia del estado y las instituciones que garantizan el cumplimiento de los derechos humanos.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que, “en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación”, un Estado parte, puede suspender ciertas obligaciones internacionales siempre y cuando no contravengan a las normas de derecho internacional, evidente es que el estado de excepción se decretará siempre que no violen las garantías establecidas en el derecho internacional, poco o nada se habla de la flexibilidad que debe estar presente al momento de dictar un estado de excepción, al respecto se manifiesta:

La figura del estado de excepción tiende a ser utilizada de manera indiscriminada y abusiva, por lo que usualmente se adoptan medidas que no cumplen con los requisitos de necesidad y proporcionalidad definidos en el Derecho Internacional y el Derecho Constitucional. Por este motivo, resulta necesario un control jurídico de los estados de excepción, (Ávila Santamaría, 2008, pp. 327, 328)

Dentro de los estados de excepción dictados por los gobiernos de turno se evidencia que se ha prescindido de todo control jurídico y constitucional ante los mismos; los jueces constitucionales deberían tener las facultades para verificar que las circunstancias que motivan la declaración y que tienen tal necesidad. Además, deben tener todas las facultades para analizar si el estado de excepción cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución, hay que tomar en consideración que

el Ecuador a pasado desde el control constitucional político del estado de excepción al control constitucional mixto, tanto jurídico como político así lo determina el Art. 436.8 de la norma madre que establece:

La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.

De lo transcrito se evidencia que la potestad de efectuar el control de constitucionalidad sobre el estado de excepción, recae sobre la Corte Constitucional, sin embargo, dentro de los estados de excepción analizados no se evidencia que dicho control haya sido eficaz cayendo en múltiples violaciones de derechos garantizados por la misma constitución, al utilizar la fuerza publica como medio para tratar de repeler supuestos ilícitos en el ejercicio del derecho a la resistencia.

## **DISCUSIÓN**

La Constitución del Ecuador, promulgada en 2008, consagra un extenso abanico de derechos fundamentales para sus ciudadanos, entre los que destacan: la libertad de expresión, la libertad de movilidad, la libertad de tránsito, la libertad de asociación y reunión, la inviolabilidad del domicilio y, de manera preeminente, el derecho a la resistencia, previsto en el artículo 98 de la citada Carta Magna. Estos derechos son fruto de históricas luchas cívicas que buscaron su positivización y reconocimiento por parte del Estado ecuatoriano.

Por otro lado, es menester destacar que, aunque el Estado ha instaurado figuras jurídicas con el propósito de consolidar la democracia y permitir la represión de actos contrarios al orden público, se han percibido, en administraciones recientes, eventuales transgresiones a derechos fundamentales por parte del ente normativo.

Este análisis toma particular relevancia al examinar los últimos paros nacionales enfrentados por la administración anterior y la presente. En múltiples ocasiones, acciones ciudadanas amparadas en el derecho a la resistencia han sido etiquetadas por las autoridades como actos de terrorismo, vandalismo o intentos de desestabilización. En respuesta, el aparato jurídico, mediante el Código Orgánico Integral Penal (COIP), ha sancionado a numerosos ciudadanos, poniendo en cuestionamiento la legitimidad y transparencia de ciertas decisiones gubernamentales.

El ejercicio del derecho a la resistencia, a pesar de estar reconocido, carece de directrices claras que delimiten su correcta aplicación, previniendo desbordes y actos ilícitos. Esta ausencia de límites ha

## El Derecho a la Resistencia en el Ecuador

---

llevado, en ocasiones, a ejercicios desmedidos por parte de los ciudadanos y, simultáneamente, a respuestas estatales que, amparadas en el uso de la fuerza pública, vulneran garantías constitucionales. De ahí se desprende la imperiosa necesidad de una normativa específica, una ley orgánica, que defina y delimite el ejercicio del derecho a la resistencia, brindando un marco claro de acción tanto para los ciudadanos como para el Estado. Dicha ley evitaría ambigüedades y confrontaciones derivadas de interpretaciones dispares sobre la adecuada realización de este derecho fundamental.

### **CONSIDERACIONES FINALES. –**

Del análisis que se ha realizado del derecho a la resistencia plasmado en el Art 98 de la Constitución del Ecuador, y su ejercicio se puede concluir, que el derecho a la resistencia ha venido evolucionando, a lo largo de la historia misma de la humanidad, este derecho estuvo presente desde el que el ser humano tuvo conciencia desde las agrupaciones más antiguas hasta las más modernas, y es en virtud de esta resistencia que se ha logrado el reconocimiento de todas las garantías establecidas en la constitución y se han logrado plasmar derechos de las personas tanto en el ámbito nacional como internacional.

En diverso contextos es evidente que, por un lado, tenemos a los ciudadanos que sin parámetros para el ejercicio de esta garantía, utiliza el derecho a la resistencia para la consecución de fines ajenos a la naturaleza de esta garantía, cometen ilícitos mediante acciones u omisiones; y por otro lado tenemos el poder punitivo del estado que cuando de reprimir se trata se extralimitan en el uso de las facultades estatales, interpretando la ley a su antojo, y utilizando el derecho positivo e interpretándolo a su conveniencia para tratar de intimidar cuando de ejercer este derecho se trata.

El estado ecuatoriano ofrece un amplio catálogo de derechos, en la constitución del Ecuador, y el específicamente el derecho a la resistencia esta plasmado en la constitución de una manera muy amplia y general, siendo evidente la falta de regulación jurídica que permita un desarrollo legal y efectivo, siendo así el ejercicio de este derecho de forma constitucional proporcional, gradual y no violenta.

### **CONCLUSIÓN**

A partir del análisis realizado sobre el derecho a la resistencia en el contexto ecuatoriano, se desprenden varias conclusiones esenciales. El derecho a la resistencia, consagrado en el Art. 98 de la Constitución del Ecuador, ha sido parte inherente de la evolución histórica de la humanidad. Desde las primeras agrupaciones humanas hasta las estructuras sociales actuales, este derecho ha sido

## El Derecho a la Resistencia en el Ecuador

---

fundamental para el reconocimiento y avance de derechos fundamentales tanto a nivel nacional como internacional.

Si bien este derecho ha sido instrumental en la consecución de garantías constitucionales, hoy se observa un uso desmedido y desviado de él por algunos ciudadanos. Estos, al carecer de una guía clara, utilizan el derecho a la resistencia para fines que se desvían de su esencia, incurriendo en acciones y omisiones que contravienen el orden legal.

En contraposición, el aparato estatal ha mostrado en ocasiones una respuesta desmesurada frente a las manifestaciones de resistencia. Las autoridades han hecho uso excesivo de su poder punitivo, interpretando y aplicando el derecho positivo de manera sesgada, buscando intimidar y coartar el legítimo ejercicio de este derecho.

A pesar de que la Constitución del Ecuador reconoce un extenso repertorio de derechos fundamentales, la formulación del derecho a la resistencia es notablemente amplia y generalista. Esta amplitud se traduce en una carencia de marcos regulatorios claros que guíen su ejercicio de forma proporcional, gradual y no violenta.

Es palpable la necesidad de una normativa específica que delimite y oriente el ejercicio del derecho a la resistencia. Una regulación adecuada permitiría garantizar su correcta aplicación, previniendo tanto abusos por parte de ciudadanos como excesos por parte del Estado.

## Referencias

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Tercer Suplemento del Registro Oficial 604, 23-XII-2021.
- Asamblea Nacional del Pueblo Francés. (1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Francia.
- Ávila Santamaría, R. (2008). La Constitución del 2008 en el contexto andino. Quito.
- Henaó Castro, A. F. (2006). La teoría postrawlsiana de la desobediencia civil. Estudios Políticos. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/164/16429056004.pdf>
- Lozano Alarcón, V. (2004). Evolución de los derechos humanos, el proceso de positivización. Revista de derecho de estado, 166. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/792>
- Magoja, E. E. (2016). La justificación del Derecho de Resistencia en el Estado Constitucional Democrático de Derecho. Revista Críticas de Ciencias Sociales y Jurídicas Nómadas, 3-4.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (18 de julio de 1978). Convención Americana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Paredes Erazo, G. (2012). El derecho a la resistencia en Ecuador. Universidad de las Américas, 6.
- Pérez Guartambel, C. (2016). La Resistencia. Ecuador: Congraf.
- Real Academia Española. (2020). Diccionario de la Lengua Española. Obtenido de <https://www.rae.es/>
- Thoreau, H. D. (2012). La Desobediencia Civil. Mexico: Tumbona Ediciones.